

RESOLUCIÓN N° 013 -2024-2025-P-CR

Lima, 20 de diciembre de 2024

VISTOS:

Las Resoluciones 007-2022-2023-P-CR y 18-2023-2024-P-CR, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario del Congreso y el Oficio 1092-2024-OLCC-OM-CR de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República es un Poder del Estado que goza de autonomía administrativa, económica y presupuestal; que elabora y aprueba su Reglamento que tiene fuerza de ley.

Que, de acuerdo con el artículo 3 del citado Reglamento, el Congreso de la República es soberano en sus funciones, y de conformidad con el artículo 32 el presidente del Congreso, tiene la atribución de suscribir las resoluciones administrativas que le correspondan en su calidad de titular del pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución 007-2022-2023-P-CR, del 12 de octubre de 2022 y Resolución 18-2023-2024-P-CR, del 12 de marzo de 2024, el presidente del Congreso de la República delegó diversas facultades en materia de contrataciones del Estado en el oficial mayor, el director general de administración y el jefe del entonces Departamento de Logística -actualmente Departamento de Abastecimiento-;

Que, mediante Resolución 057-2024-2025-OM-CR del 13 de diciembre de 2024, el oficial mayor formalizó, la aprobación de una nueva estructura orgánica (Organigrama), así como del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario;

Que, con la finalidad de armonizar las delegaciones de facultades en materia de contrataciones, otorgadas por el titular del pliego presupuestal, con los cambios derivados del ROF surge la necesidad institucional de actualizar la Resolución 007-2022-2023-P-CR y la Resolución 18-2023-2024-P-CR;

Que, adicionalmente, a efectos de compatibilizar la delegación de facultades en materia de contrataciones, contenida en las resoluciones señaladas anteriormente, con el Texto Único Ordenado - TULO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF (en adelante el TULO de la Ley), con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF (en adelante el Reglamento) y sus modificatorias; y con el procedimiento para las adjudicaciones directas de bienes servicios y obras del Congreso de la República autorizadas por la Mesa Directiva, aprobado mediante Acuerdo de Mesa 193-2017-2018/MESA-CR y sus modificatorias, resulta necesario, también, actualizar dichas resoluciones;

Que, en ese sentido, el director general de administración, con la opinión favorable de la Oficina Legal y Constitucional y del Departamento de Abastecimiento propone la aprobación de una nueva resolución de delegación de facultades



en materia de contrataciones, la misma que debe ser suscrita por el titular del pliego presupuestal del Congreso de la República;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley, el titular de la entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario; el procedimiento para las adquisiciones directas de bienes servicios y obras del Congreso de la República autorizadas por la Mesa Directiva y sus modificatorias, aprobado mediante Acuerdo de Mesa 193-2017-2018/MESA-CR; y el literal d) del artículo 32 del Reglamento del Congreso de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Delegar en el oficial mayor las facultades en materia de contrataciones del Estado siguientes:

- 1.1 Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias en el marco de lo dispuesto por el TUO de la Ley.
- 1.2 Aprobar las prestaciones de adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección establecidos en el TUO de la Ley, dentro de los límites y parámetros establecidos por la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo Segundo. - Delegar en el director general de administración las facultades en materia de contrataciones del Estado siguientes:

- 2.1 Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones y supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las disposiciones que al respecto establece el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- 2.2 Aprobar los expedientes de contratación para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, así como para la selección de consultores individuales, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que realice la Entidad; asimismo, los expedientes de las adjudicaciones directas autorizadas por la Mesa Directiva.
- 2.3 Designar a los integrantes, titulares y suplentes, de los Comités de Selección en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley y el Reglamento, y recomponer los mismos bajo las causales establecidas en la citada normativa de contrataciones del Estado.
- 2.4 Aprobar las bases de los procedimientos de selección para ser convocados, incluyendo las provenientes de las adquisiciones directas; asimismo, de las

Congreso de la República
Presidencia

solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, solicitudes de cotización y similares.

- 2.5 Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, de las adjudicaciones directas aprobadas por la Mesa Directiva, debiendo, en este último caso, contar con la autorización previa de la Mesa Directiva.
- 2.6 Aprobar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios.
- 2.7 Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección; así como, suscribir las correspondientes adendas, contratos complementarios, o sus modificatorias, salvo en los casos en que se modifique el precio. En el caso de las adjudicaciones, que requieran de la suscripción de adenda por incremento de precio, serán previamente autorizadas por la Mesa Directiva.
- 2.8 Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, órdenes de compra derivadas de catálogos electrónicos de acuerdo marco mayores a 8 UIT, a excepción de los contratos derivados de las adjudicaciones directas autorizadas por la Mesa Directiva.
- 2.9 Aprobar las contrataciones directas referidas a los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley.
- 2.10 Autorizar las ofertas económicas que superen el valor estimado y el valor referencial de la convocatoria en los procedimientos de selección, según corresponda, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestal, dentro de los límites previstos en la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.11 Aprobar la subcontratación de prestaciones del contrato, de acuerdo a los límites previstos en la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.12 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones, en el caso de bienes, servicios y consultorías de obras hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.13 Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de los contratos de ejecución de obras y consultorías de obras.
- 2.14 Suscribir convenios para la realización de compras corporativas facultativas para la contratación de bienes y servicios en general, y para encargar a otra entidad pública las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, asimismo, aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en que la entidad encargue y/o participe.
- 2.15 Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución y consultorías de obras, que por la naturaleza de la contratación o por las condiciones de mercado pueda ser reservado.



Congreso de la República
Presidencia

- 2.16 Suscribir las comunicaciones relacionadas a la ejecución de garantías contempladas en la ley de contrataciones del Estado.
- 2.17 Aprobar otras modificaciones a los contratos suscritos cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; en los supuestos previstos en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que la referida modificación no implique variación del precio.
- 2.18 Suscribir todo aquel documento por el cual se formalice una cesión de posición contractual y/o cesión de derechos en los contratos de bienes, servicios en general, consultorías y obras.
- 2.19 Declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, en caso que se incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del TULO de la Ley, siempre que los vicios sean consecuencia del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, conforme a lo dispuesto en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento.
- 2.20 Aprobar el expediente de contratación para aquellas contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y cuyo valor estimado sea mayor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.
- 2.21 Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección.
- 2.22 Solicitar el pronunciamiento a la Contraloría General de la República, para la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obra superiores al 15%, así como presentar la subsanación y/o remitir información adicional, de ser el caso.
- 2.23 Aprobar las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, a que se refiere el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 del TULO de la Ley; así como la documentación necesaria para su ejecución.
- 2.24 Acordar con el contratista la suspensión del plazo de ejecución de servicio y/o plazo de entrega de bienes y, una vez reiniciado dicho plazo comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión, según lo dispuesto por el Reglamento. Así también, acordar con el contratista, diferir la fecha de inicio de la ejecución de la obra.
- 2.25 Aprobar los expedientes técnicos de obras.
- 2.26 Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades; así como sus modificatorias, conforme lo establece el Sistema Nacional de Abastecimiento.

Artículo Tercero. - Delegar en el jefe del Departamento de Abastecimiento las facultades en materia de contrataciones del Estado siguientes:

- 3.1 Aprobar los expedientes y solicitudes de cotización para la comparación de precios.
- 3.2 Resolver solicitudes de la ampliación del plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones del Estado y de las adjudicaciones directas autorizadas por la Mesa

Congreso de la República
Presidencia

Directiva, en este último caso, siempre y cuando no incrementen el importe contractual.

- 3.3 Suscribir los documentos previos y necesarios, a fin de que la Dirección General de Administración proceda a resolver los contratos derivados de procedimientos de selección, las órdenes de compra derivadas de catálogos electrónicos de acuerdo marco; asimismo, los contratos autorizados por la Mesa Directiva del Congreso -en cuyo caso se aplica supletoriamente la normativa de contrataciones del Estado-.
- 3.4 Suscribir y resolver los contratos u órdenes de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y sus respectivas adendas, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.
- 3.5 Suscribir las órdenes de compra que se deriven de los catálogos electrónicos de acuerdo marco mayores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, asimismo, de los procedimientos de selección que se perfeccionen a través de órdenes de bienes o servicios.
- 3.6 Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción, así como gestionar los pedidos de información, consultas y demás actos vinculados a los procedimientos de selección, que resulte necesario realizarse o formularse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, la Contraloría General de la República u otras entidades públicas, así como a participantes, postores y/o contratistas o terceros.
- 3.7 Emplazar a los impugnantes a fin de que realicen la subsanación de requisitos de admisibilidad de los recursos de apelación y correr traslado de los recursos de apelación a los postores que pudiesen resultar afectados con su resolución; asimismo, gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal.
- 3.8 Expedir a los contratistas, de bienes, servicios y obras, las constancias de prestación que soliciten.
- 3.9 Comunicar a los postores ganadores de la buena pro la no suscripción de contratos por las causales previstas en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.10 Suscribir cualquier tipo de comunicación relacionada a la ejecución contractual, con excepción de lo señalado en los numerales 2.16 y 2.23.



Artículo Cuarto. - Delegar en el Procurador Público del Congreso las facultades en materia de contrataciones del Estado siguientes:

- 4.1 Evaluar y adoptar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa del éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.
- 4.2 Someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas si este mecanismo ha sido pactado con el contratista.

Congreso de la República
Presidencia

4.3 Aprobar la designación de árbitros tanto en el arbitraje institucional como en el *ad hoc*.

Artículo Quinto. - Disponer que las delegaciones previstas en la presente resolución son indelegables y comprende la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, en los casos que corresponda.

Artículo Sexto. - Disponer que el director general de administración, el jefe de Departamento de Abastecimiento y el Procurador Público del Congreso presenten al Titular del Pliego, a través de la Oficialía Mayor, un informe semestral detallado y debidamente documentado, respecto de los actos realizados en virtud de las delegaciones otorgadas, a efectos de realizar la evaluación correspondiente.

Artículo Séptimo. - Notificar la presente resolución a los funcionarios de las unidades orgánicas, mencionados en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.

Artículo Octavo. - Derogar la Resolución 007-2022-2023-P-CR y la Resolución 18-2023-2024-P-CR, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.




.....
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente
Congreso de la República